

PRINCIPIOS SOBRE ENSEÑANZA Y EDUCACIÓN

Antonio MARTÍNEZ BLANCO
Universidad de Murcia

SUMARIO: I. NATURALEZA Y FIN DE LA EDUCACIÓN EN EL PLANO FILOSÓFICO. FILOSOFÍA DE LA EDUCACIÓN. 1. *Educación como proceso de desarrollo de la personalidad*. 2. *Enseñanza y educación*. 3. *Qué tipo de hombre, qué tipo de sociedad*. II. FINALIDAD Y SUJETOS DE LA EDUCACIÓN EN EL PLANO TEOLÓGICO: HUMANISMO «INTEGRAL». TEOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN. 1. *Fin natural y sobrenatural de la educación*. 2. *Doctrina teológica sobre los sujetos de la educación*. III. LA EDUCACIÓN EN EL PLANO POLÍTICO. EDUCACIÓN Y POLÍTICA. 1. *Educación e ideología*. 2. *Educación y política*. 3. *Educación y partidos políticos*. 4. *La actitud del Estado frente a la educación*. A) Estatización de la enseñanza. B) Liberalización total de la enseñanza. C) Modelo mixto de acción estatal e iniciativa social. IV. LA EDUCACIÓN EN EL PLANO JURÍDICO. DERECHO Y EDUCACIÓN. LOS DERECHOS CONCURRENTES. 1. *Educación y Derecho*. 2. *Objeto de la educación*. 3. *Los derechos concurrentes*. 4. *La Constitución 1978 «Constitución del consenso»: la paz escolar*. V. LOS MODELOS DE ESCUELA. PRESUPUESTO PREVIO: LA ESCUELA NO HA MUERTO. 1. *La escuela no ha muerto*. 2. *Enseñanza material y enseñanza formal*. 3. *Escuela respuesta y escuela prefigurativa (pedagogía de la adaptación y pedagogía del cambio)*. 4. *Escuela educadora y escuela capacitadora*. 5. *Escuela pública y escuela privada. El centro subvencionado o «concertado»*. 6. *Escuela confesional y escuela laica*. 7. *Escuela única frente a pluralismo de escuelas (pluralismo en la escuela o pluralismo de escuelas)*. VI. LOS DIVERSOS PROYECTOS EDUCATIVOS. 1. *El proyecto católico de educación*. A) Finalidad de la educación. B) Objetivos de la educación. C) Derecho inalienable de todos a la educación. D) Libertad de enseñanza. E) Sujeto de la educación. F) Sujetos responsables de la educación. G) Principio de subsidiaridad. H) Exclusión del monopolio escolar del Estado. I) Educación moral y religiosa en todas las escuelas. J) La escuela católica. K) Derecho de la Iglesia a establecer y dirigir escuelas. L) Educación ética y educación cívica. 2. *El proyecto socialista de educación*. A) Antagonismo entre sociedad burguesa y socialismo. B) La enseñanza instrumento de cambio de una situación de dominación de clase. C) Enseñanza pública. D) Enseñanza gratuita. E) Enseñanza laica. F) Enseñanza mixta. G) Escuela única. H) Enseñanza unificada o escuela única unificada. I) Enseñanza democrática. J) Enseñanza autogestionada. 3. *Referencia al proyecto anarquista de educación*.

I. NATURALEZA Y FIN DE LA EDUCACIÓN EN EL PLANO FILOSÓFICO. FILOSOFÍA DE LA EDUCACIÓN

1. Educación como proceso de desarrollo de la personalidad

Presupuesto ineludible antes de abordar los problemas que plantea la relación Estado, Iglesia y sociedad en torno a la educación es preguntarnos por la naturaleza y fin de ésta, que es tarea propia de aquella parte de la Filosofía llamada Filosofía de la educación ¹.

La educación es una exigencia de la propia naturaleza humana, que es limitada y libre, y de desarrollo progresivo, por lo que exige un continuo enriquecimiento o desarrollo para ir creciendo como debe ser. La educación se propone la formación de la persona humana con el fin individual de llegar a su plenitud de hombre, y con un fin social de insertar al hombre en la sociedad y de capacitarlo para asumir sus responsabilidades sociales.

¹ La disciplina conocida por Filosofía de la educación no debe ser considerada una ciencia en sí misma con sus propias técnicas de indagación, sino como un área de interés filosófico próxima a otras áreas de interés filosófico en tanto que manejan las mismas técnicas cuyo propósito es la clarificación y la evaluación crítica. La Filosofía de la educación debe ser vista como una rama de la Filosofía en general (WOODS, R., «Filosofía de la educación», en *Introducción a las ciencias de la educación*. Salamanca, 1976, pp. 13 y 26-27).

Sobre Filosofía de la educación ver además: FULLAT, O., *Filosofía de la educación*, 1988; MARITAIN, J., *Pour une philosophie de l'éducation*, Paris, 1969; MURUZABAL, S., «Ser y sentido del acto educativo a la luz del Vaticano II», en *La educación cristiana a la luz del Vaticano II*, Madrid, 1966, p. 29; RENDEN, D. J. y RYAN, A., *Filosofía católica de la educación*, Madrid, 1967; MESSER, A., «Filosofía de la educación», 5.ª ed., Buenos Aires; KILPATRICH, W. H.: *Filosofía de la educación*. 2.ª ed., Buenos Aires; HERER, J. G., *Filosofía de la Historia para la educación de la humanidad*, Buenos Aires; NEWMHY, *Naturaleza y fin de la educación*, primera parte, en *Idea de una Universidad*, Madrid, 1946; DEWEY, S., *La ciencia de la educación*, 4.ª ed.; DILTEY, W., *Fundamentos de un sistema de pedagogía*, 2.ª ed.

Sobre crisis de la educación: COOMBS, P. H., *La crisis mundial de la educación*, Barcelona, 1973.

Sobre educación en valores la bibliografía es inmensa. Citamos algunos ejemplos: APEL, H. J., «La educación en valores en una sociedad plural», en *Educación y democracia*, Madrid, 1993; CAMPS, V., *Los valores de la educación*, 2.ª ed., Madrid, 1994; CASTRO JOVER, A., *Educación como transmisión de valores*, Oñate, 1935; CORTINA, A., ESCÁMEZ, J., y PÉREZ DELGADO, A., *Un mundo de valores*, Valencia, 1966; FULLAT, O., *El pasmo de ser hombre*, Barcelona, 1955; GIL MARTÍNEZ, R., *Valores humanos y desarrollo personal*, Madrid, 1998; ORTEGA, Pedro y MINGUEZ, Ramón, *Valores y educación*, Barcelona, 1996.

Puede definirse la educación, de acuerdo con lo dicho, como «el proceso cultural que consiste en el desarrollo integral de la personalidad del hombre a fin de poder insertarse en la vida social»². Analizando esta definición observamos: 1) La educación es un «proceso» por cuanto tiene el carácter de obra nunca acabada: es tarea permanente que dura tanto como la vida del hombre. 2) Se trata de un proceso «cultural» porque educar es «cultivar» al hombre ayudándole en su desarrollo y perfeccionamiento (cultura subjetiva), al par que la acción de educar se traduce en obras concretas en el tiempo y en el espacio, que son el producto de la civilización humana (cultura objetiva)³. 3) Consiste en un «desarrollo» o crecimiento no sólo cuantitativo sino cualitativo, es perfeccionamiento del ser del hombre. 4) Un desarrollo «integral», que abarca la totalidad del individuo de una manera armoniosa. 5) De la «personalidad del hombre» para significar que si el hombre es por naturaleza persona, adquiere y conquista mediante la educación su personalidad, esto es, el perfeccionamiento de su ser personal. 6) «A fin de poder insertarse en la vida social», parece destacar junto al individual, el fin social de la educación.

El documento del Concilio Vaticano II sobre la educación de la juventud (*Gratisimum educationis momentum*)⁴ se orienta en este sentido al describir la naturaleza y fines de la educación como «madurez de la persona humana», como «desarrollo armónico de sus condiciones

² GUZMÁN VALDIVIA, I., «Fundamentos filosóficos sociales de la educación», en «Persona y derecho», VI, 1979, p. 171; Etimológicamente «educere», «educare» (de e-duco: nacer, salir, sacar fuera) es sacar fuera como potencialidad que el tiempo transformará en resultados, igual que la semilla se convierte en planta (cf. FLORES D'ACAIS, G., «Educación», en *Diccionario de Ciencias de la Educación*, trad. esp., Madrid, 1990, p. 564), es decir, actualizar las potencias que duermen en el hombre. Siendo el hombre limitado y libre, como espíritu corpóreo o cuerpo espiritual, es este su ser, el que exige un continuo perfeccionamiento para ir siendo como debe ser (VELA, L., «Principios de filosofía del Derecho y doctrina eclesial en materia educativa», en *Los acuerdos entre la Iglesia y España*, Madrid, 1980, p. 392). Es bueno que el hombre desarrolle lo que en virtud de su esencia debe ser (MÜHLHAUER, R., «Educación», en *Sacramentum mundi*, 2, Barcelona, 1972, p. 531).

³ Sobre la relación entre cultura y civilización, dice VALDIVIA, G., que la cultura es un modo de ser del hombre, la civilización significa un modo de ser de las cosas de las que vive el hombre. La cultura no se hereda, se asimila; la civilización se hereda, es acumulativa (*Ibidem*, pp. 173-174).

⁴ Puede verse en «Concilio Vaticano II. Constituciones. Derechos. Declaraciones», Madrid, 1965, p. 702.

físicas, morales e intelectuales», como «formación de la persona humana en orden a su fin último y al bien de las sociedades de las que el hombre es miembro y en cuyas responsabilidades formará parte una vez llegado a la adolescencia»⁵.

2. Enseñanza y educación

No por conocida, ha de olvidarse la diferencia y relación entre enseñanza-instrucción y educación. La primera es transmisión de conocimientos, la segunda es formación de la personalidad. Pero se trata de una distinción lógico-funcional, porque en la realidad de la praxis escolar enseñanza y educación constituyen dos momentos inseparables, pues no puede haber enseñanza verdadera, si no quiere verse reducida al mero adiestramiento, sin activar las capacidades humanas fundamentales (lógicas, estéticas, afectivas y volitivas); ni puede haber educación sin atender a los contenidos culturales de una concreta civilización⁶.

Y es que el desarrollo de la persona exige conocimientos (instrucción) y exige valoración; ayudar a adquirir conocimientos es relativamente fácil; más difícil es ayudar a saber valorar, porque esa valoración supone una interpretación del mundo y de la vida, y por consiguiente una síntesis unitaria de todo lo que es objeto de conocimiento⁷.

De esta distinción nace la posterior, insostenible, de quienes confían a la escuela la tarea exclusiva de educar, o la igualmente exclusiva de enseñar, como veremos.

3. Qué tipo de hombre, qué tipo de sociedad

De este análisis antropológico y filosófico de la educación como proceso de desarrollo del hombre para llegar a su plenitud individual

⁵ GEM 1, 1 y 2: Destaca el documento conciliar la preparación para participar en la vida social en diálogo con los otros (GEM, 1,2). Puede verse: MURUZABAL, S.; «Ser y sentido del acto educativo a la luz del Vaticano II», en *La educación cristiana de hoy a la luz del Concilio Vaticano II*, Madrid, 1966, pp. 34-37.

⁶ Cf. GALLITO, A., «Enseñanza», en *Diccionario de Ciencias de la educación*, Madrid, 1990, p. 788.

⁷ Puede verse TORRELLÓ, R. M., «Enseñanza y educación», en *Razón y Fe*, 944-945, 1976, p. 120.

y para su inserción en la vida social, deriva que el modelo de educación estará en función del tipo de hombre y de sociedad que se quiera construir.

Aquí partimos de un tipo de hombre dotado de extraordinaria dignidad por el mero hecho de serlo, un hombre libre al par que responsable y principal agente de su propia realización, un hombre igual a todos los seres humanos. Al servicio de este hombre debe estar el sistema educativo.

Partimos así mismo de una sociedad igualitaria y no clasista, una sociedad democrática, una sociedad plural en lo filosófico, social y religioso, y por lo tanto una sociedad aconfesional y secular, que no ajena a lo religioso.

Estamos así en sintonía con el mundo moderno que ha hecho del hombre el centro de su cultura, y que ha apostado, al menos en occidente, por una sociedad democrática y plural.

II. FINALIDAD Y SUJETOS DE LA EDUCACIÓN EN EL PLANO TEOLÓGICO: HUMANISMO «INTEGRAL». TEOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN.

1. **Fin natural y sobrenatural de la educación**

La gracia no destruye la naturaleza sino que la eleva. La Teología sobre el hombre y la educación trata de abarcar al hombre y a la educación en todas sus perspectivas, en su totalidad, incluida su dimensión trascendente, consecuencia de su dignidad como persona «hecha a imagen y semejanza de Dios».

Por ello «la verdadera educación» se propone la formación de la persona humana en orden a su fin último y al bien de las sociedades de las que es miembro (GEM 1).

Así el objetivo de la educación en el pensamiento de Pablo VI no se limita a la simple transmisión de conocimientos, sino que trata de abarcar al ser humano en su totalidad: desarrollo integral de todo el hombre y de todos los hombres; se trata de «un humanismo pleno», integral en frase de Maritain⁸, abierto a los valores del espíritu y a

⁸ MARITAIN, J., *L'Humanisme integrale*, Paris, 1936, *ct.* por Pablo VI en la «*Populorum progressio*», núm. 42.

Sobre teología de la educación ver KOHLER, H., *Teología de la educación*, Madrid, 1975.

Dios que es su fuente, pues «ciertamente el hombre puede organizar la tierra sin Dios, pero al fin y al cabo, sin Dios no puede menos que organizarla contra el hombre. El humanismo exclusivo es un humanismo inhumano»⁹.

2. Doctrina teológica sobre los sujetos de la educación

Consecuencia de este fin natural y sobrenatural de la educación es la doctrina teológica relativa a los sujetos de la educación. 1) En primer lugar, el hombre mismo, pues en los designios de Dios cada hombre está llamado a promover su propio progreso, porque la vida de todo hombre es una vocación dada por Dios para una misión concreta. Dotado de inteligencia y de libertad, el hombre es responsable de su crecimiento, lo mismo que de su salvación»¹⁰. 2) En segundo lugar, la familia, que es sociedad humana y de la Iglesia, pues ella ha dado la vida a los hijos y por medio de ella se introducen los hijos en la sociedad civil y en el pueblo de Dios» (GEM 3). La familia es escuela del más rico humanismo (GS 52)¹¹. 3) En tercer lugar, el Estado y la sociedad porque el hombre es ser social, construye su destino a través de una serie de agrupaciones particulares que se requieren para su perfeccionamiento, y como condición necesaria para su desarrollo una sociedad más vasta, de carácter universal la sociedad política (OA 24)¹². 4) Por último la Iglesia, porque el deber de la educación corresponde a la Iglesia no sólo porque ha de ser reconocida también como sociedad humana capaz de educar, sino sobre todo porque tiene el deber de anunciar a todos los hombre el camino de la salvación, de comunicar a los creyentes la vida de Cristo y de ayudarlos, con preo-

⁹ Pablo VI, *Populorum progresio*, 42. «Lejos de ser la norma última de los valores, el hombre no se realiza a sí mismo sino es superándose. Según la tan acertada expresión de Pascal, el hombre supera infinitamente al hombre»; LURAC, H., *Le drame de l'humanisme athée*, 3.ª ed., Paris, 1945, p. 10.; *ct.* por Pablo VI en lugar citado en nota 8.

¹⁰ Pablo VI, *Populorum progresio*, 15. «Ayudado y a veces estorbado por los que lo educan y lo rodean, cada uno permanece siempre, sean los que sean los influjos que sobre él ejercen, el artífice principal de su éxito o de su fracaso, por solo el esfuerzo de su inteligencia y de su voluntad, cada hombre puede crecer en humanidad, valer más, ser más». *Ibidem*.

¹¹ Sobre misión educativa de la familia ver: DIM 25-35.

¹² Sobre misión educativa del Estado ver: DIM 36-40.

cupación constante, para que puedan alcanzar la plenitud de esta vida (GEM 3)¹³.

De los textos transcritos se deducen unas líneas fuerza del pensamiento teológico sobre la educación que va entretejiendo razones naturales al hilo de las razones humanas, para completar y perfeccionar estas últimas. La educación, por ser un proceso de desarrollo integral de la persona, debe estar abierta también a los valores del espíritu y a Dios que es su meta; es decir, es su dimensión trascendente; porque el hombre en cuanto tal, criatura racional, tiene una inmensa dignidad, pero ésta se acrecienta en cuanto persona hecha a imagen y semejanza de Dios, con la consecuencia de la hermandad entre todos los hombres. En esta perspectiva sobrenatural el hombre todo entero –cuerpo y espíritu– dotado de facultades naturales y sobrenaturales es sujeto de su propia educación porque Dios llama a cada hombre a su propio perfeccionamiento. Y es sujeto de educación la familia, que es sociedad humana y eclesial, porque ella es madre que engendra hijos para la sociedad civil y para la Iglesia. Como lo es el Estado porque a través de él y de otros grupos sociales el hombre, ser social, construye su destino (terreno y eterno). Y lo es la Iglesia porque aparte de ser sociedad capaz de enseñar (perspectiva terrena), tiene el deber de anunciar el evangelio a todos los hombres y promover los derechos de la persona –que es el centro de su preocupación pastoral– y porque

¹³ La Iglesia como madre está obligada a dar a sus hijos una educación que llene toda su vida del espíritu de Cristo, y al mismo tiempo ayude a todos los pueblos a promover la perfección cabal de las personas humanas, incluso para el bien de la sociedad terrestre y para configurar más humanamente la educación del mundo (GEM 3). La Iglesia al ejercer su deber y su derecho en el campo de la educación, promueve y perfecciona los derechos de la persona, de los hombres, de la sociedad y del Estado, porque su única finalidad ha sido y será siempre la atención y la responsabilidad hacia el hombre desde el respeto a su libertad (RN 20-21; DIM, 23; QA, 41; MM, 256; GS, 46; ES, 11; OA 40-42; CA, 46-53) Entre los títulos elegidos por la Iglesia para su derecho a enseñar se ha producido una evolución desde la Encíclica *Divinis Illius Magistri* (10-24) hasta la Declaración «Gravissimum Educationis Momentum» del Concilio Vaticano II (GEM 3). En aquel documento se coloca de modo preferente en la enumeración de sujetos de la educación a la Iglesia respecto de la familia y el Estado (por ese orden) y los fundamentos admitidos son de índole exclusivamente sobrenatural: dos títulos de índole sobrenatural, conferidos a ella por Dios y, por lo tanto, superiores a cualquier otro título de orden material (cf. DIM, 10): uno, su misión docente y autoridad suprema de magisterio, que le dió su divino fundador (DIM, 11); el otro, la maternidad sobrenatural de la Iglesia (DIM, 12).

es madre que alimenta a sus hijos los fieles con la palabra a más de los sacramentos, en resumen «el hombre es el camino de la Iglesia» (RH 41; *Dominum vivificantem*, 58).

III. LA EDUCACIÓN EN EL PLANO POLÍTICO. EDUCACIÓN Y POLÍTICA

1. Educación e ideología

Dado el carácter de totalidad que tiene la educación, que aborda extensivamente a toda la persona, a todas sus facultades, e intensivamente no sólo a su instrucción sino a su formación en la tarea valorativa según una interpretación del mundo y de la vida, no es extraño que afirmemos que toda educación está determinada por una ideología, es decir, todo modelo de educación o todo modelo de escuela responde a una determinada concepción del mundo y de la vida, a unas ideas, a una ideología en el mejor sentido de la palabra. Entendemos por ideología la «ciencia de las ideas en el sentido más general de esta palabra, es decir, de los estados de conciencia», no en un sentido peyorativo de «sistemas de pensamiento más teóricos que reales, es decir, aislados de la práctica y experiencia de la vida» o, lo que es más frecuente entender, como «sistemas más o menos coherentes de ideas, opiniones o dogmas que un grupo social o un partido presenta como exigencia de la razón, pero cuyo resorte efectivo se haya en la necesidad de justificar empresas destinadas a satisfacer aspiraciones interesadas y que es, sobre todo, explotado para la propaganda¹⁴.

¹⁴ Cf. FOULQUIÉ, P., *Diccionario del lenguaje filosófico*, Barcelona, 1967, pp. 405-406. Este sentido peyorativo late en la expresión «la ideología es la idea de mi adversario» (*Ibidem*, p. 496). Sobre ideología y enseñanza, partidos políticos y enseñanza y filosofía política de la enseñanza, ver LIEBER, H. J., «Ideología» en *Marxismo y Democracia*. Filosofía 3. Madrid. 1975, p. 109; GÓMEZ PÉREZ, R., *Las ideologías políticas ante la libertad de enseñanza*. Madrid. 1977; LÓPEZ, H. y HERRERA, F., «La enseñanza en los programas de los partidos políticos» en *Eclesia*, núm. 1889 (1977), p. 715; PASTORA HERRERO, J. F., «Partidos políticos y educación», Valencia, 1978; RUIZ OLABUENAGA, J. I.; MARROQUIN, M., y LAIBARRA, G., *Educación, enseñanza, política y futuro educativo*, Madrid, 1977; GARCÍA Y GARCÍA, A., «La enseñanza universitaria en los partidos» en *Glossae* (1989-1990), p. 107; SUÁREZ RODRÍGUEZ, J. L., «Filosofía de la educación» en *Educadores*, 6.26 (1964), p. 41.

Sobre filosofía católica de la educación: GARCÍA CARRASCO, J., *La política docente. Estudio a la luz del Vaticano II*. Madrid, 1969.

Incluso la llamada escuela «neutral» o «laica» que dice prescindir de toda ideología responde a una ideología, está determinada ideológicamente¹⁵. Es cierto que en la escuela aconfesional o común, en la escuela pública meramente plural caben todas las ideologías a diferencia de la escuela «orientada ideológicamente» como la escuela confesional, pero no es menos cierto que aún aquella responde a una determinada ideología (laica). Por ello podemos decir que no hay escuela verdaderamente neutra, aunque sí la puede haber neutral ante las diversas ideologías en liza en la sociedad, en cuanto trata de dar cabida por igual a todas ellas.

En conclusión puede decirse que toda tarea educativa precisa de una filosofía educativa. Es lo que afirma Maritain cuando dice que se precisa de una misma fe compartida por todos para poner en marcha una verdadera dinámica educativa que promueva el acuerdo y la movilización de los espíritus¹⁶.

2. Educación y política

Si cualquier proyecto educativo está, según lo dicho, marcado por el tipo de hombre que se quiere formar y por el tipo de sociedad que se aspira a construir, será preciso preguntarse a continuación a quién corresponde fijar los fines de la educación y en función de estos fines montar un sistema escolar. En esta tarea deben tener su palabra los padres, la sociedad y el Estado, porque a los primeros corresponde determinar el tipo de educación que se ha de dar a sus hijos; la sociedad, aunque se ha organizado en Estado para resolver los problemas de la convivencia, no puede hacer dejación para siempre en manos del Estado del problema de la educación; en fin, el Estado, en cuanto representante del bien común, tendrá que señalar los objetivos de su política educativa y poner los medios estructurales necesarios para hacer realidad tales objetivos.

3. Educación y partidos políticos

Pero el Estado democrático y plural se basa en los partidos políticos para organizar la representación de los ciudadanos y elegir los

¹⁵ ERLINGHAGEN, K., «Enseñanza», en *Sacramentum mundi*, Barcelona, 1972, p. 587.

¹⁶ MARITAIN, J., «Pour une philosophie de l'éducation», Paris, 1969, p. 17.

órganos de gobierno. El programa del partido político en el poder tendrá mucho que ver en los objetivos y realización de la política educativa en un determinado momento. Esos programas responden a una determinada ideología en materia de educación y normalmente se realizarán más o menos exactamente cuando el partido llegue al poder.

Sin embargo no siempre es fácil para el partido gobernante hacer realidad su programa educativo, al encontrarse aquél, cuando accede al poder, con limitaciones diversas, como son las políticas, derivadas de los pactos con otros partidos para obtener su apoyo parlamentario, o las limitaciones económicas derivadas de la escasez de recursos de esta índole para hacer frente a las ingentes inversiones que la educación necesita.

Es explicable por todo ello que en el período de la transición española a la democracia en torno al año 1977-1978 surgiera en la sociedad una preocupación por conocer la ideología de los partidos en materia educativa ¹⁷.

4. La actitud del Estado frente a la educación

La actividad del Estado frente a la educación está en función del juego sociedad-Estado en la realización de la tarea educativa, y éste a su vez en función del valor predominante de libertad o justicia. Como en tantas otras facetas de la vida social y política, libertad y justicia, libertad e igualdad juegan aquí en tensión dialéctica, porque si aumenta una de ellas decrece la otra.

Del diverso papel, pues, del Estado y de la sociedad en el campo educativo se deducen estas tres posibles posturas de aquél en la educación; que, aunque son posturas formales, su estudio ayuda a la comprensión del problema ¹⁸.

¹⁷ GÓMEZ PÉREZ, R., *Las ideologías políticas ante la libertad de enseñanza*, Madrid, 1977; PASTORA HERRERO, J. F., *Partidos políticos y educación. Alternativas de futuro*, Valencia, 1978; RUIZ OLABUENAGA, J. I., MARROQUIN, M., LAIBARRA, G., *Enseñanza, elecciones políticas y futuro educativo*, Madrid, 1977; LÓPEZ, H.-HERRERA, F., «La enseñanza en los programas de los partidos políticos», en *Ecclesia*, núm. 1.838, Barcelona, 1997, p. 715.

¹⁸ Puede verse: VALERO AGUNDEZ, U., «Sociedad y educación», en *Educación y sociedad pluralista*, Bilbao, 1980, p. 24.

A) *Estatización de la enseñanza*

Para este modelo el Estado es el único educador, pues éste asume toda esta tarea prestando todos los servicios educativos, sin permitir que otros agentes sociales intervengan en aquella tarea.

Este modelo ignora los derechos de la sociedad y de las familias y tiene el riesgo de desembocar en una educación despersonalizada por uniformista, e incluso por dirigista y aún manipuladora, o en el mejor de los casos, por insuficiente de contenidos personalizados (creencias, valores y normas de conducta) al tener que mantenerse en una equidistancia de todos ellos para no primar especialmente a ninguno (Valero, U.). Este modelo, pues, prima la justicia y la igualdad, pero viola la libertad.

B) *Liberalización total de la enseñanza*

Aquí el Estado se inhibe del desarrollo de la función docente y se limita a trazar un cuadro de condiciones formales, tolerando las iniciativas individuales o sociales sin interferirlas, pero también sin prestarles apoyo. Este modelo prima la libertad, pero ello es con grave perjuicio de la justicia y la igualdad, pues daría lugar a grandes desajustes en la distribución del bien social de la educación; con perjuicio para la igualdad de oportunidades.

C) *Modelo mixto de acción estatal e iniciativa social*

El Estado traza el cuadro formal de las condiciones de la educación porque ésta ha llegado a ser en las sociedades modernas un servicio público en que, por su complejidad y envergadura, el Estado debe jugar un papel primordial. Pero no sólo eso, sino que interviene completando y supliendo la iniciativa social a fin de que la educación llegue a todos en igualdad de condiciones o al menos concurre armónicamente con tal iniciativa social, a la que deja el espacio que requiere la realización de los derechos de los padres y de la sociedad.

Digamos que en este tercer modelo juegan de modo armónico los principios de justicia y libertad: no tanta igualdad (justicia) que padezca la libertad, no tanta libertad que ahogue la justicia. Por otra

parte está de acuerdo con el pluralismo ideológico –con proyección en los modelos educativos– que existen en la realidad social.

IV. LA EDUCACIÓN EN EL PLANO JURÍDICO. DERECHO Y EDUCACIÓN. LOS DERECHOS CONCURRENTES

1. Educación y Derecho

Junto a los aspectos filosófico, teológico o político sobre la educación está el aspecto jurídico. El Derecho es el orden social justo o, en otras palabras, la ordenación de la vida social según criterios de justicia. La educación es asunto complejo y objeto de fuerzas, intereses y derechos diversos que han de armonizarse y ahí es donde el Derecho ha de poner orden y justicia. El Derecho no es sólo norma o conjunto de normas. El Derecho tiene la triple dimensión de «hecho, valor y norma» que es tanto como decir: conjunto de normas sobre una realidad social, desde la valoración de la justicia. Así pues, el derecho parte de unos valores propios, que estudian la Filosofía ética; sólo así es posible superar un positivismo radical¹⁹. No es extraño, pues, que en la Constitución española vigente de 1978 antes de definir los derechos y deberes en torno a la educación, se defina esta misma acudiendo a un plano filosófico.

2. Objeto de la educación

En el plano jurídico la educación que estudia la Filosofía de la educación, tiene aquella misma finalidad de desarrollar la personalidad humana, pero en conexión ahora con los derechos y libertades que en ella concurren, y en relación con la convivencia. Así el artículo 27.2 de la Constitución española afirma que «la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales».

¹⁹ Pueden ampliarse estas ideas en MARTÍNEZ BLANCO, A., *Derecho canónico*, Barcelona-Murcia, 1995, p. 152; y *Derecho Eclesiástico del Estado*, 2, Madrid, 1994, pp. 88-89.

3. Los derechos concurrentes

En el plano jurídico, desde la postura de un Estado no confesional o laico, que no laicista, como es el Estado español (cf. art. 16.3 CE)²⁰, la educación es un derecho de todos (art. 27.1. CE: «Todos tienen derecho a la educación»); esta es la perspectiva fundamental, el derecho del ciudadano, del niño, del sujeto pasivo de la educación a recibirla. Y todos (padres y alumnos, personas físicas y jurídicas, profesores), tienen derecho en torno a la educación [«Se reconoce la libertad de enseñanza» (art. 27.1. CE)]. Ante esta imprecisión del texto constitucional el Tribunal Constitucional ha entendido la libertad de enseñanza en sentido amplio y comprensivo de tres derechos, referidos a los tres sujetos que confluyen en el proceso educativo, como son: a) los titulares de centros docentes, b) los profesores, y c) los padres de alumnos o éstos en su caso.

Y así, según la sentencia del Tribunal Constitucional 5/1981 de 13 de febrero, la libertad de enseñanza, que puede ser entendida como una proyección de la libertad ideológica y religiosa y del derecho a expresar y difundir libremente el pensamiento, las ideas y opiniones protegidas por otros preceptos constitucionales (arts. 16.1 y 30.1.a) CE), implica:

a) Derecho de los titulares del centro: el derecho a crear instituciones educativas (cf. art. 27.6 CE)²¹.

b) Derecho de los profesores: libertad de cátedra, derecho de quienes llevando a cabo personalmente las funciones de enseñar, a desarrollarla con libertad y dentro de los límites propios del puesto docente que ocupan [(art. 20.1.c) CE)]²².

c) Derecho de los padres: del principio de libertad de enseñanza deriva también, continúa diciendo la sentencia del Tribunal Constitucional²³, el derecho de los padres a elegir la formación religiosa y

²⁰ Artículo 16.3 CE: «Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones».

²¹ Artículo 27.6 CE: «Se reconoce a las personas físicas y jurídicas la libertad de crear centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales».

²² Artículo 20.1.c) CE: «Se reconocen y protegen los derechos: ... c) A la libertad de cátedra».

²³ STC 5/1981 de 13 de febrero, fundamento jurídico 7.º

moral que desea para sus hijos²⁴. A profesores, padres y en su caso alumnos se garantiza el derecho a intervenir en el control y gestión de los centros docentes (art. 27.7 CE)²⁵.

Por su parte el Estado, los poderes públicos garantizan aquel derecho de todos a la educación mediante el servicio público de enseñanza, que comprende la programación general de la enseñanza y la creación de centros docentes públicos (cf. art. 27.5. CE), la inspección y la homologación del sistema educativo (art. 27.8. CE), y la ayuda a los centros docentes (art. 27.9. CE).

4. La Constitución 1978 «Constitución del consenso»: la paz escolar

La formulación jurídica máxima de los derechos educativos se encuadra en la Constitución vigente de 1978 en su artículo 27, ya aludido. Esta Constitución es formalmente fruto del consenso entre las fuerzas políticas prevalentes en el parlamento español en 1978, los partidos políticos de Unión de Centro Democrático y Partido Socialista Obrero Español, consenso que precisamente surge ante el conflicto que suponen las encontradas posturas en torno a su actual artículo 27 sobre educación. Por ello la postura de la Constitución es la de tolerancia y respeto del pluralismo político a fin de que pueda ser aceptada por todos los ciudadanos. La consecuencia ha sido su inevitable ambigüedad, pero esto tiene la ventaja de hacer posible la gobernación por partidos de muy diverso signo político. Se trata de un texto –el de su artículo 27– extenso y plural que recoge los rasgos principales de las dos ideologías en pugna, la de la pluralidad de escuelas –propia de las posturas de centro y de derecha– y la pluralidad dentro del centro –propia de las posturas de izquierda–. Es esto lo que permite soluciones de desarrollo muy diverso, como bien han puesto de manifiesto

²⁴ Artículo 27.3 CE: «Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que está de acuerdo con sus propias convicciones».

²⁵ Artículo 27.7 CE: «Los profesores, los padres y en su caso los alumnos, intervendrán en el control y gestión de los centros sostenidos por la administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca».

las leyes que posteriormente lo han desarrollado, la LOECE por parte del partido de UCD, la LOGSE por parte del partido de PSOE ²⁶.

En la tensión y confrontamiento, tradicionales en España, entre enseñanza laica y enseñanza confesional, entre escuela pública y escuela privada, entre el derecho de todos a la educación y la libertad de enseñanza (entendido el primero como misión del Estado a través de la creación de centros docentes públicos y entendido el segundo como derecho de los ciudadanos, grupos sociales e Iglesia a la creación de centros), la Constitución de 1978 ha supuesto el primer intento sólido y duradero de conciliar los dos tipos de enseñanza, la pública, laica y la privada, confesional, o dicho de otro modo entre el derecho de todos a la educación y la libertad de enseñanza.

Ideológicamente nuestra Constitución ha sido calificada de socializante, que no socialista ²⁷, o socialdemócrata: como la suma es distinta de los sumandos la ideología resultante de la Constitución es la de la socialdemocracia todavía más intensamente que en la Constitución de la República, siendo la socialdemocracia la forma más moderna del liberalismo en su lucha por escapar del autoritarismo, sin desembocar en el socialismo ²⁸.

En todo caso la Constitución de 1978 ha hecho posible la «paz escolar» en España tras muchos años de guerra escolar, aunque no exenta de escaramuzas que no alcanzan a poner en peligro la relación Estado-Iglesia durante el ya largo período democrático que arranca de 1978.

V. LOS MODELOS DE ESCUELA. PRESUPUESTO PREVIO: LA ESCUELA NO HA MUERTO

El juego de los principios filosóficos, teológicos, políticos y aún pedagógicos da lugar a diversos modelos de escuela que se nos ofrecen en binomios correlacionados aunque la realidad es mucho más matizada y compleja. Así hablamos de: 1) escuela formal e informal, 2)

²⁶ Me he ocupado con más extensión de esta cuestión en *La interpretación de la Constitución en materia de enseñanza*, Murcia, 1982, pp. 78-79.

²⁷ BELMONTE, J., *La Constitución. Texto y contexto*, Madrid, 1979, pp. 23-24.

²⁸ LALINDE ABADÍA, «Ubicación histórica de la Constitución de 1978», en *Estudios sobre la Constitución española de 1978*, Zaragoza, 1979.

escuela respuesta y escuela prefigurada, 3) escuela educadora y escuela capacitadora, 4) escuela pública y escuela privada, 5) escuela única frente a pluralismo de escuelas (pluralismo en la escuela o pluralismo de escuelas), 6) escuela socialista y escuela católica.

1. La escuela no ha muerto

La escuela ha sido contestada en la época actual. La escuela, se ha dicho, ha fracasado, «la escuela ha muerto» (Illich, I.), ningún país del mundo puede costear la educación que su pueblo desea mediante escuelas; las escuelas son una forma perfecta de contribución fisco-regresiva que los pobres pagan en beneficio de los ricos; las escuelas enseñan conformismo: «la escuela es ejemplo de las contradicciones de este mundo y la mejor manera de corregirlas es liberando la educación de la escuela de manera que la gente pueda aprender la verdad acerca de la sociedad en la que vive» (Reimer, E.)²⁹, contradicciones que resultan de las funciones que la escuela cumple en la actualidad, la de custodia, la de selección del papel social, la doctrinaria y la de enseñanza³⁰. La crítica de fondo, como se ve, a la escuela es que ésta contribuye a mantener el estado actual de clases y de desigualdad social con ventaja para la rica a costa de las pobres.

Indudablemente la impugnación de la escuela, sobre todo en los países del tercer mundo, tiene sólidos y reales argumentos a su favor. Pero la solución no es destruir la escuela, sino reformarla. Esta ha sido al menos la respuesta católica a Ivan Illich³¹ y la respuesta prevalente de todos los países del mundo.

²⁹ REIMER, E., *La escuela ha muerto. Alternativas en materia de educación*, trad. esp., Madrid, 1973, pp. 18 ss. y 11; ILLICH, I., *La alternativa a la educación*, Madrid, 1974.

³⁰ Por su función de custodia la escuela está bien encaminada a convertirse en una más de las instituciones totales de la sociedad al lado de los ejércitos, las prisiones y los asilos para enfermos mentales. La función de selección del papel social distribuye necesariamente a los estudiantes en una jerarquía de privilegios parecida a una casta. La función de indoctrinación (muy eficaz) hace que las escuelas reflejen los valores dominantes y mantengan un mundo estratificado. La función de enseñanza tiene un efecto pernicioso sobre el aprendizaje cognoscitivo (*ibidem*, pp. 31 ss.).

³¹ V Coloquio de Palma de Mallorca sobre «la escuela impugnada». Organizado por la OIEC (Organización Internacional de la Enseñanza Católica). Ver VEIRA, C., «¿La escuela una institución superada?», en *Vida nueva*, núm. 860, 1972, p. 2090.

2. Enseñanza material y enseñanza formal

La escuela puede poner el acento en el contenido de la enseñanza (instrucción) o en la formación de actitudes y capacidades del alumno (formación en valores y actitudes). La primera posición, la enseñanza material, se relaciona, dice Gallito, con una concepción estática de la cultura y domina en las sociedades cerradas y conservadoras y por esto mismo escasamente dispuestas a la innovación y al cambio y muy sospechosas ante cualquier forma de pensamiento divergente. La segunda, enseñanza formal, se impone en los períodos de profundas transformaciones culturales en los que es difícil determinar los contenidos de un saber *in fieri* y se tiene conciencia de la limitada capacidad humana para agotar la amplitud del saber, aquí la tarea sería la de «aprender a aprender»³². La respuesta a esta contraposición es una enseñanza educativa.

3. Escuela respuesta y escuela prefigurativa (pedagogía de la adaptación y pedagogía del cambio)

La escuela respuesta (pedagogía de la adaptación) pretende formar al alumno para que se inserte pacífica y masivamente en la sociedad o grupo en el cual ha de vivir. La escuela responde a lo que el grupo desea y su educación es tecnocrática³³.

La escuela prefigurativa (pedagogía del cambio) pretende un nuevo modelo político a través de la formación en la escuela. Esto puede realizarse a su vez de dos maneras: preparar hombres para vivir e impulsar el cambio («escuela propuesta») o entrenar hombres para producir la caída y el hundimiento de la sociedad capitalista (escuela revolucionaria o marxista).

4. Escuela educadora y escuela capacitadora

La escuela educadora es la que pone el acento en la formación del alumno, en el desarrollo integral de su personalidad, según queda ex-

³² GALLITO, A., «Enseñanza», ct. en nota 6, p. 789.

³³ TORRELLÓ, R. M.^a, «Enseñanza o educación», ct. en nota 7, p. 12, a quien seguimos en este apartado.

puesto al hablar de los fines y naturaleza de la educación; por ello da relevancia al estudio de las humanidades.

La escuela capacitadora pone el acento en instruir, enseñar, o mejor capacitar, entrenar o adiestrar, antes que en la formación, y por ello da relevancia a las enseñanzas técnicas (ciencias naturales, ciencias físico-matemáticas y ciencias biológicas) ajenas a la enseñanza humanista y a la instrucción filosófica y moral o religiosa³⁴.

Hay pues un parentesco evidente entre estos tres binomios estudiados, expresión de la función asignada a la escuela. Los tres, además, responden a planteamientos más pedagógicos que de política educativa. En todo caso hay que observar que estos tipos de escuela no se dan en la realidad puros, sino con atenuación de sus extremos o con combinaciones mixtas de los mismos, por lo que es posible, en definitiva, una escuela al mismo tiempo, por ejemplo, capacitadora y educativa.

5. Escuela pública y escuela privada. El centro subvencionado o «concertado»

La escuela pública es la de creación y responsabilidad del Estado o de otro ente público. La escuela privada es la de creación y responsabilidad de personas físicas o jurídicas privadas, también llamada «de iniciativa social»³⁵.

A través de la primera el Estado hace posible el derecho de todos a la educación mediante la creación de los centros necesarios para ello. A través de la segunda se hace efectivo el derecho de libertad de enseñanza concretado en el derecho a crear centros docentes por los ciudadanos o grupos sociales. Al mismo tiempo y en relación con la dialéctica escuela única y pluralmente interna o pluralidad de escuelas, la escuela pública hace posible el centro «neutral» o pluralmente in-

³⁴ Según Guzmán Valdivia esta escuela capacitadora, que responde al sello utilitario y materialista de nuestra civilización conduce siempre a un antropocentrismo orgulloso y no a una concepción auténtica del mundo y de la vida (GUZMÁN VALDIVIA, J., *Fundamentos filosófico-sociales de la educación*, ct. en nota 2, p. 188).

³⁵ Artículo 10.2 LODE: «Son centros públicos aquellos cuyo titular sea un poder público. Son centros privados aquellos cuyo titular sea una persona física o jurídica de carácter privado».

terno, y la escuela privada hace posible la pluralidad de centros ideológicamente diversificados.

Se trata de dos modelos de escuela distintos en sí, pero que pueden vivir y complementarse dentro del Estado democrático, siempre que ninguno de ellos se matice de exclusividad convirtiéndose en único, por ejemplo: «escuela pública y única».

Prueba de que no hay una oposición irreductible entre escuela pública y escuela privada es la existencia de centros docentes a medio camino entre lo público y lo privado. Se trata de los centros privados subvencionados o «concertados», que sin perder su naturaleza privada, se integran en el servicio público de enseñanza armonizando la iniciativa privada con el «servicio» y la financiación públicos³⁶. Nos recuerda a los servicios que el Derecho Administrativo califica de «privados de interés público».

6. Escuela confesional y escuela laica

La escuela confesional es la orientada o inspirada ideológicamente por una determinada confesión religiosa. La escuela laica es la que se muestra aconfesional o «neutral» ante las diversas confesiones religiosas, pero está inspirada precisamente por una ideología laica, porque no hay escuela totalmente neutral.

Como no es lo mismo laicidad que laicismo, hay que distinguir entre escuela laica y escuela laicista. La escuela laica puede admitir en su seno la enseñanza de las diversas religiones, con la intervención de éstas, para los alumnos que ellos o sus padres lo soliciten. La escuela laicista tratará de desterrar toda mención o referencia a los valores religiosos como tales, y sólo los atenderá como hecho cultural sin intervención de las confesiones y quizá con un signo negativo. El laicismo postula la negación de toda influencia eclesiástica y religiosa sobre el individuo, la sociedad y el Estado.

La escuela pública española es una escuela laica o aconfesional, porque aconfesional y laico es el Estado (art. 16.3 CE)³⁷, pero tiene

³⁶ Artículo 10.3 LODE: «Los centros privados sostenidos con fondos públicos recibirán la denominación de centros concertados». Sobre centros concertados ver: DÍAZ LEMA, J. M., *Los conciertos educativos en el contexto de nuestro derecho nacional y el derecho comparado*, Madrid, 1992.

³⁷ Artículo 16.3 C.E.: «Ninguna confesión tendrá carácter estatal».

en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española (cf. art. 16.3 CE) y garantiza el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (cf. art. 27.3 CE), y por ello cabe en ella una enseñanza de las religiones siempre que los padres o alumnos lo soliciten.

7. Escuela única frente a pluralismo de escuelas (pluralismo en la escuela o pluralismo de escuelas)

La doctrina de la escuela única aspira a que la escuela pública tenga el monopolio de la enseñanza escolar del país oponiéndose a un pluralismo de escuelas de diversas tendencias ideológicas, escuelas que vienen a ser las privadas. En definitiva, esta orientación política niega la enseñanza privada, al menos la subvencionada, porque los recursos del Estado, que son insuficientes, deben destinarse a la multiplicación de las escuelas públicas, que hagan posible el derecho de todos a la educación. Frente al pluralismo de escuelas opone un pluralismo en el interior de cada escuela, donde se den cita todas las ideologías.

La escuela única e internamente plural acentúa el derecho de todos a la educación. El pluralismo de escuelas acentúa la libertad de enseñanza. La Constitución española, hemos visto, garantiza los dos principios: el derecho de todos a la educación y la libertad de enseñanza. Prevé por ello la creación de centros docentes por los poderes públicos (cf. art. 27.5 CE) al par que la libertad de creación de centros docentes (cf. art. 27.6 CE) y la subvención pública a los mismos (cf. art. 27.9 CE).

Las escuelas públicas españolas son internamente plurales por que la Constitución garantiza la libertad ideológica y religiosa (art. 16.1 CE) y la aconfesionalidad o neutralidad del Estado (cf. art. 16) por cuanto el pluralismo político es valor superior de su ordenamiento (cf. art. 1.1.CE).

Esta solución mixta de escuela pública internamente plural, junto a escuelas privadas (pluralismo de escuelas) requerirá, para ser fieles al espíritu del consenso un desarrollo armónico de uno y otro tipo de escuelas. Si el Estado pretendiera ahogar a la escuela privada por métodos indirectos para favorecer un monopolio fáctico de la escuela

pública estaría traicionando el espíritu de la Constitución. Como lo violaría también el proteccionismo desbordado a la escuela privada a través del apoyo económico con detrimento de la escuela pública en sus medios o en su calidad.

VI. LOS DIVERSOS PROYECTOS EDUCATIVOS

Las diversas ideologías en su proyección sobre los diversos modelos de escuela han dado lugar a diversos proyectos educativos. Dos de estos proyectos han luchado entre sí en España de modo especial a través del proceso histórico de secularización de la enseñanza, durante los siglos XIX y XX³⁸ y, sobre todo, a la hora de discutirse el borrador constitucional de 1977-78. Dos ideologías han luchado entre sí, la ideología católica y la ideología socialista. Será esclarecedor referirse resumidamente a cada uno de estos proyectos.

1. El proyecto católico de educación³⁹

Partiendo de los fundamentos naturales y sobrenaturales de la educación examinados a propósito del estudio del plano teológico de la

³⁸ Me remito a la parte segunda «El proceso de secularización de la enseñanza en España (siglos XIX y XX)», en mi obra *La secularización de la enseñanza*, ed. Tecnos (en prensa).

³⁹ Ver: DE LA CIERVA y DE HOCES, M.^a R.: «La educación», en *Manual de doctrina social de la Iglesia*. Coord. por Cuadrón, A., Madrid, 1993, p. 331.

Sobre la función docente de la Iglesia hay abundante bibliografía. Destaco: URRU, A. G., *La funzione de insegnare della Chiesa*, Roma, 1987; URTEAGA, J. M.^a, *La misión docente de la Iglesia*, Salamanca, 1992; Varios, *La funzione de insegnare della Chiesa, XIX Incontro di studio*, Milano, 1994; MARTÍNEZ BLANCO, A., «La función docente de la Iglesia en una sociedad laica y plural», en *Los derechos fundamentales de los fieles y su proyección en los ámbitos de la familia y de la enseñanza*, Murcia, 1994, p. 235.

Documentos eclesiales más importantes sobre enseñanza y educación: Pablo VI: Exhortación apostólica «*Evangeli i Nuntiandi*» (8 de diciembre de 1975). Juan Pablo II: Constitución apostólica «*Sapientia cristiana*» (24 de abril de 1979); *Ídem*: Exhortación apostólica «*Catechesi tradendae*» (26 de octubre de 1979); *ídem*: Carta a las familias (2 de febrero de 1994); Consejo General de la Educación Católica: «*Hacia una escuela católica renovada*», Madrid, 1981.

Concilio Vaticano II y enseñanza: Declaración sobre la educación cristiana de la juventud» (*Gravissimum educationis momentum*); FERE: *La educación cristiana de hoy a la luz del Concilio Vaticano II*, Madrid, 1966. BARRERA OBREGÓN, L., «La educación en la mente del Concilio Vaticano II», en *Studium*, mayo 1968, p. 270. SINISTREDO: *II*

misma, la doctrina pontificia y de los obispos han ido configurando un proyecto católico de educación bien definido que ha evolucionado desde Pio XI con la *Divini Illius Magistri* de 1929, verdadera carta magna de la educación católica, hasta nuestros días. Sus rasgos generales, resumiendo lo dicho a propósito de la teología de la educación son los siguientes:

A) *Finalidad de la educación*

El fin de la educación es la formación de la persona humana en orden a su fin último y al bien de la sociedad (GEM, 1; DIM, 5).

B) *Objetivos de la educación*

El objetivo de la educación no se limita a la simple transmisión de conocimientos, sino que trata de abarcar al ser humano en su totalidad (PP 42)⁴⁰.

C) *Derecho inalienable de todos a la educación*

Todos los hombres, de cualquier raza, condición o edad, por poseer la dignidad de persona tienen derecho inalienable a una educación que responda a su propio fin, al propio carácter, su diferente sexo y aco-

Vaticano II e l'educazione, Torino, 1976; GARCÍA CARRASCO, J., *La política docente. Estudio a la luz del Vaticano II*, cit. en nota 14.

Sobre enseñanza católica: FERNÁNDEZ, W., «El reto de la educación católica», en *Concilium* núm. 207, septiembre de 1986; GUERRERO, E., *Fundamentos de pedagogía cristiana*, Madrid, 1959 (es una obra clásica, aunque anticuada); LÓPEZ MEDEL, J., *Hacia un nuevo derecho a la educación*, Madrid, 1955.

Sobre relaciones Iglesia-Estado y educación: GUITARTE IZQUIERDO, V., «La enseñanza: sus polos de interés y de conflictividad en las relaciones entre la Iglesia y el Estado», en *Las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Estudios en memoria del prof. Pedro Lombardía*, Madrid, 1989, p. 648; COGNETTI, C., «L'istruzione e rapporti tra Stato e Chiesa», en *Il Diritto Ecclesiastico*, 1963, I, p. 430; DALLA TORRE, G., *La questione scolastica nei rapporti tra Stato e Chiesa*, Bologna, 1989 (con amplia bibliografía italiana); MAYORDOMO PÉREZ, A., *Iglesia, Estado y educación*, Valencia, 1982; LARICCIA, S., «Il dibattito su scuola, insegnamento, istruzione nei rapporti tra Stato e confessione religiosa», en *Il Diritto Ecclesiastico*, 1986 núm. 2-I, p. 370 (con amplia bibliografía).

⁴⁰ La educación abarca a todo el hombre, como individuo y como miembro de la sociedad, en el orden de la naturaleza y en el orden de la gracia (DIM, 9).

modada a la cultura y a las tradiciones propias, y al mismo tiempo abierta a las relaciones fraternas con otros pueblos para fomentar en la tierra la unidad verdadera y la paz (GEM, 1; PT, 13).

D) *Libertad de enseñanza*

Es necesario que los padres, cuya primera e intransferible obligación es educar a los hijos gocen de absoluta libertad en la elección de las escuelas (GEM, 6; CIC c. 797).

E) *Sujeto de la educación*

El sujeto de la educación (cristiana) es el hombre todo entero, espíritu unido al cuerpo en unidad de naturaleza, con todas sus facultades naturales y sobrenaturales, cual nos lo hace conocer la recta razón y la revelación (DIM, 43).

F) *Sujetos responsables de la educación*

Se ha producido una evolución en este extremo en la doctrina social de la Iglesia desde la *Divini Illius Magistri* hasta la *Gravissimum Educationis Momentum* para acentuar el papel del Estado y rebajar el de la Iglesia, al menos en el orden de su enumeración y en los títulos aducidos.

La educación pertenece según se deduce del conjunto de los documentos pontificios, según vimos: a) al propio hombre; b) a la familia; c) a la sociedad; d) al Estado, y e) a la Iglesia. La educación dijo la *Divini Illius Magistri*, no es una obra de los individuos, sino de la sociedad; ahora bien tres son las sociedades necesarias distintas, pero armónicamente unidas por Dios en el seno de las cuales nace el hombre: dos sociedades de orden natural, la familia y el Estado; la tercera, la Iglesia, de orden sobrenatural (DIM 8); de acuerdo con este planteamiento estudia por este orden, la misión educativa de la Iglesia (DIM 10-24), la misión educativa de la familia (DIM 25-35) y la misión educativa del Estado (DIM 36-40) para estudiar al final las relaciones entre la Iglesia y el Estado en materia educativa (DIM 41-42). La *Gravissimum Educationis Momentum*, por el contrario, enumera entre los educadores por este orden: a los padres, a toda la sociedad [en la

que va englobada el Estado, cuyas obligaciones se detallan a propósito de los derechos de los padres (GEM, 6)] y la Iglesia (GEM, 3).

G) *Principio de subsidiaridad*

El Estado tiene en materia de educación una obligación subsidiaria (GEM, 6), porque el Estado tiene la obligación de tutelar con su legislación el derecho antecedente de la familia en la educación cristiana de la prole, y por consiguiente el deber de respetar el derecho sobrenatural de la Iglesia sobre esta educación cristiana (DIM, 37) ⁴¹.

H) *Exclusión del monopolio escolar del Estado*

Por consiguiente debe «excluirse cualquier monopolio de las escuelas que se opone a los derechos natos de la persona humana, al progreso y a la divulgación de la misma cultura, a la convivencia pacífica de los ciudadanos y al pluralismo que hoy predomina en nuestras sociedades» (GEM, 6) ⁴².

I) *Educación moral y religiosa en todas las escuelas*

La Iglesia aplaude cordialmente a las autoridades y sociedades civiles que teniendo en cuenta el pluralismo de la sociedad y favoreciendo la debida libertad religiosa ayudan a las familias para que pueda darse a sus hijos en todas las escuelas una educación conforme a los principios morales y religiosos de los pueblos (GEM, 7 ⁴³; CIC cc. 799, 804-805).

⁴¹ Esta función subsidiaria del Estado respecto de la familia deriva de que el título de intervención del Estado en la educación es su fin específico de promover el bien común temporal que consiste en promover las condiciones para que familias e individuos puedan disfrutar del ejercicio de sus derechos (Cfr. DIM, 36).

⁴² «Doble es, por consiguiente, la función de la autoridad política del Estado: garantizar y promover; pero no es en modo alguno función del poder político el absorber a la familia y al individuo, o subrogarse en su lugar (DIM, 36).

⁴³ Otros medios de educación católica en todas las escuelas es el testimonio de vida de los maestros y formadores, la acción apostólica de los discípulos y el ministerio de los sacerdotes y de los seglares que les enseñan la doctrina de la salvación y les prestan ayuda espiritual (GEM, 7).

J) *La escuela católica*⁴⁴

La presencia de la Iglesia en la tarea de la enseñanza se manifiesta a título especial en la escuela católica, dice el Concilio (GEM, 8), y la describe como la escuela que busca, no en menor grado que las demás escuelas, los fines culturales y la formación humana de la juventud,

⁴⁴ Además de la GEM, ver los documentos de la Congregación para la Educación Católica «La escuela católica», 1977; «El laico testigo de la fe en la escuela», 1982; y «Dimensión religiosa de la educación en la escuela católica», 1988; y CIC, cc. 796, 798, 801-806.

Sobre escuela católica: BERLINGÓ, S., «La scuola cattolica en Italia. Normativa canonica e civile», en *L'annuncio cristiano nella società europea contemporanea*, Città del Vaticano, 1987, p. 53; *idem*, «Scuola confessionale, diritto allo studio e pluralismo scolastico (Dalla suvvenzione alla programazione dello Stato alle autonomie)», en *Nuove prospettive per la legislazione ecclesiastica*, Atti del (II) Congresso di Diritto Ecclesiastico, Milano, 1981; *idem*, «La libertà della scuola confessionale», en *Studi in honore di Mario Condorelli*, 1, 1.º, Milano, 1988, p. 159; BLAS, A., «Una escuela que de sentido a la vida», en *Boletín de la FERE*, núm. 391, 1995, p. 3; CHICO GONZÁLEZ, P., *La escuela cristiana*, Madrid, 1977; DALLA TORRE, G., «Scuola cattolica e questione scolare. Sondaggi nella nova codificazione canonica», en *Studi in memoria di Mario Condorelli*, 1, 1.º, Madrid, 1989, p. 429; FERNÁNDEZ, M. J., «Nuestra escuela quiere ser solidaria», en *Boletín de la FERE*, núm. 391, 1995, p. 7; GARCÍA CARRASCO, J., «La política docente. Estudios...», cit. en nota 14; FERNÁNDEZ DE CARDENAL, O., «Memorial para un educador», Madrid, 1982; GOZZER, G., *E catolici e la scuola*, Firenze; LARA, L., «La escuela católica lugar de humanismo», en *Boletín de la FERE*, núm. 399, mayo 1996, p. 62; MARROQUÍN, M., «Red educativa de la Iglesia. ¿Qué escuela está dispuesta a ofrecer?», en *Sal terrae*, junio 1977; MARTÍNEZ BLANCO, A., «El modelo actual de escuela católica y sus problemas», en *El hecho religioso en la Constitución española*, Salamanca, 1979, p. 447; ONIDA, F., «Scuola cristiana nella ultima giurisprudenza americana», en *Il Diritto Ecclesiastico*, 1983, núms. 1-2, p. 38; PÉREZ LLANTADA, J., «Centros docentes eclesíasticos no universitarios de enseñanzas profanas»; en CORRAL, C.-DE ECHEVARRÍA, L., *Los acuerdos entre la Iglesia y España*, Madrid, 1980; SARABIA MARTÍNEZ, J., «La escuela católica, perspectiva ante el próximo milenio», en *Boletín de la FERE*, núm. 394, marzo 1996, p. 32; TOEL-BENOIT, D'ONORIO y otros, *Liberté d'éducation et école catholique*, París, 1982; SEGURA, M., «Educación para la justicia, un reto lanzado a las Escuelas de la Iglesia», en *Sal terrae*, junio 1977; STARK, CH., «Las escuelas privadas de la Iglesia en el marco de las normas constitucionales sobre enseñanza», en *Estudios Eclesíásticos*, 62, 642-643, 1987, p. 667; YANES, E., *La educación cristiana, don de Dios a su Iglesia*, Madrid, 1987; *Ídem*, «Informe sobre la escuela», en *Vida nueva*, núm. extra, 1411-1412, 1984; *Ídem*, «De la escuela católica a la escuela laica», en *Noticias obreras*, núm. 729, 1978; JEC, *La escuela católica a debate*, Madrid, 1987; ZAMARRIEGO, T., «¿Sí o no a la escuela católica?», en *Vida nueva*, (1), núm. 1089, 1977, p. 1431, y (2) núm. 1090, 1977, p. 1483; LEMOYNE DE TURQUET, J. M., «Etat laique et école catholique», en *L'Eglise et l'Etat en France*, p. 89; MARTÍNEZ BLANCO, A., *Los derechos fundamentales de los fieles*, cit. en nota 39, p. 246 (La escuela católica).

pero su meta distintiva es la de crear un ambiente de la comunidad escolar animado por el espíritu evangélico de libertad y de caridad, ayudar a los adolescentes a crecer a un tiempo en la nueva criatura que han sido hechos por el bautismo y ordenar toda la cultura humana según el mensaje de la salvación (GEM, 8). La importancia deriva de su utilidad para cumplir la misión del pueblo de Dios y para promover el diálogo entre la Iglesia y la sociedad humana en beneficio de ambas (GEM, 8).

El documento *Gravissimum Educationis Momentum* se ocupa de las diversas clases de escuelas católicas (GEM, 9), y de modo especial de las facultades y universidades católicas (GEM, 10).

K) *Derecho de la Iglesia a establecer y dirigir escuelas*

Este Sagrado Concilio proclama de nuevo el derecho de la Iglesia a establecer y dirigir libremente escuelas de cualquier orden y grado, declarado ya en muchísimos documentos del magisterio, recordando al propio tiempo que el ejercicio del derecho contribuye generalmente a la libertad de conciencia, a la protección de los derechos de los padres y al progreso de la misma cultura (GEM, 8; CIC c. 800).

L) *Educación ética y educación cívica*

De los documentos pontificios puede deducirse la atención a una educación ética de la juventud y en especial en una ética cívica. Una educación ética atiende a la formación del sentido moral (PT 53), al respeto a los derechos de los demás (PT 30 y 44), al crecer en el ser más que en el poder (PP 19), al aprecio y valoración de la naturaleza (CA 37; SRS 34).

Sobre la educación cívica declara el Concilio: «Hay que prestar gran atención a la educación cívica y política que hoy día es particularmente necesaria para el pueblo y, sobre todo, para la juventud, a fin de que todos los ciudadanos puedan cumplir su misión en la vida de la comunidad política» (G.S. 75).

2. El proyecto socialista de educación

Con la advertencia de que los trazos de este proyecto andan dispersos en multitud de escuelas y documentos, y de que no se trata de

un proyecto monolítico sino con muy diversos matices, entresaco algunos rasgos generales más identificadores⁴⁵.

A) *Antagonismo entre sociedad burguesa y socialismo*

Hay un carácter antagónico entre sociedad burguesa y socialismo.

El movimiento pedagógico socialista se sitúa dentro de la lucha de todos los sectores oprimidos por conseguir una sociedad que no se edifique sobre la explotación.

B) *La enseñanza instrumento de cambio de una situación de dominación de clase*

La sociedad (educación, Estado, arte, cultura, etc.) es decir, las instituciones de las superestructuras depende de la infraestructura, de las condiciones materiales de las fuerzas y relaciones de producción. La enseñanza es el vehículo de reproducción del sistema capitalista imperante. Por ello es preciso crear una enseñanza que sea instrumento de cambio de una situación denominada como de dominación.

C) *Enseñanza pública*

Hay que hacer pública la escuela para evitar que sea un vehículo de transmisión de los valores de la clase dominante hacia el proletariado. Al mismo tiempo la escuela debe sustituir a la familia, porque

⁴⁵ SUCHODOLSKI, D., *Fundamentos de pedagogía socialista*, Barcelona, 1976, p. 13 y ss.; BALLESTER GONZALVO, J., *La escuela cívica*, Valencia, 1990; Varios, «Socialismo y educación (trabajos de Manarconda, M. A., y Seminari d'història de l'ensenyament)», en *Cuadernos de pedagogía*, núms. 33-34, 1978, MANARCONDA, M. A., *Marx y la pedagogía moderna*, Barcelona, 1971; Colegio de Doctores y Licenciados de Ciencias y Letras de Madrid, «Una alternativa para la enseñanza (enero de 1976)», en varios, *Enseñanza, debate público*, Madrid, 1976, p. 83; DIETRICH, TH., *Pedagogía socialista*, México, 1974; «Alternativa de los enseñantes de Madrid: la memoria socialista de la escuela», en varios, *Enseñanza, debate público*, cit. p. 183; FERNÁNDEZ DEL CAMPO, *Reforma educativa y desarrollo capitalista*, Madrid, 1962.

Sobre educación y lucha de clases: PONCE, A., *Educación y lucha de clases*, Madrid, 1978; BALLESTER FERNÁNDEZ, J., *La escuela única*, Valencia, 1930.

Sobre marxismo y educación ver: FERNÁNDEZ ENGUITA, M. (ed.), *Marxismo y sociología de la educación*, Madrid, 1986; en especial los trabajos de FERNÁNDEZ ENGUITA, M.; GAUDEMAR, J. P.; VALERA, J.; DE PABLO, A.; ORTEGA, F., y CARBONELL, J.

esta es la base de la sociedad capitalista, la encargada de transmitir la enseñanza en una sociedad artesanal; la sociedad es la realidad primaria, y la familia es un elemento de la misma, y a la que ha de someterse.

En conclusión tanto el desarrollo de las fuerzas productivas, como la denuncia del carácter de aparato ideológico del Estado que desempeña la familia hacen que la escuela deba ser pública.

D) *Enseñanza gratuita*

Se funda en el principio de igualdad: todos los niños deben gozar del mismo número de posibilidades. Es un principio que acelera la desaparición de las contradicciones y contribuye a la llegada de la sociedad sin clases. La gratuidad tiene un valor anticipatorio: el libre uso del material de la escuela sirve como aprendizaje del uso de las cosas cuando éstas sean comunes.

E) *Enseñanza laica*

La escuela no es del Estado, ni de la familia, ni de la Iglesia. Las cuestiones de sentido, desde la ideología a la religión deben convertirse en cuestiones privadas y de libre opción. Pero no sólo por esto la escuela debe ser laica. Hay otra razón y es la utilización de la religión como ideología del grupo dominante; la escuela laica pretende proporcionar a los alumnos una visión no mistificada de la realidad.

F) *Enseñanza mixta*

Se basa en la igualdad de la mujer. La educación mixta contiene grandes ventajas en diversos campos: en las relaciones hombre-mujer, en la igualdad de oportunidades de la mujer, en la igualdad de derechos, especialmente en el derecho a igual trabajo igual salario. La educación hace justicia a la mujer eliminando las diferencias que han generado siglos de opresión.

G) *Escuela única*

Escuela pública y única son dos notas inseparables, porque se trata de sustituir la escuela aparato ideológico al servicio del Estado que

expresa la clase hegemónica, instrumento de dominación de clase, por la escuela pública y única. Sólo la escuela única puede permitir la unidad en la sociedad. Esta escuela única debe ser sistemática y elástica, capaz de satisfacer las necesidades concretas de la sociedad.

H) *Enseñanza unificada o escuela única unificada*

La escuela unificada supone: 1) en relación con los alumnos, equiparación de todos los niños en cuanto a las facilidades para su educación sea cual fuere su posición económica y social, su confesión religiosa y su sexo, pero teniendo en cuenta sus aptitudes e inclinaciones; 2) unificación de las diversas instituciones educativas desde la escuela de párvulos a la Universidad, estableciendo puntos de enlace entre ellas, aunque conservando cada una sus fisionomía propia, su personalidad; 3) aplicación de un principio unitario entre todos los miembros del personal docente de los diversos grados de la enseñanza; 4) en cuanto a la administración, unificación de todos los servicios y funciones administrativas de la enseñanza y participación en ellos del personal docente ⁴⁶.

I) *Enseñanza democrática*

Supone una enseñanza basada sobre el control democrático de trabajadores de la enseñanza, asociaciones de padres y asociaciones populares que elaborarán y discutirán la planificación democrática de la enseñanza, tanto a nivel global como a nivel territorial y sectorial.

J) *Enseñanza autogestionada*

En la pedagogía tradicional los educadores y educandos están sometidos a reglamentos y a programas, a normas que ellos no crearon. En cambio la «pedagogía institucional» consiste en la autogestión de las instituciones, métodos y programas por parte de los educandos. En la pedagogía tradicional las instituciones se imponen como un sistema

⁴⁶ LUZURIAGA, L., *La escuela única*, Madrid, 1931, pp. 34-36; *Ídem: La escuela unificada*, Madrid, 1922. BALLESTER GONZALBO, J., *La escuela única*, Valencia, 1939; DUCOS, H., *¿Qué es la escuela única?*, Madrid, 1934.

que no puede ser cuestionado, como un marco necesario para la formación. En la «pedagogía institucional», las instituciones internas de la clase se vuelven medios, formas de organización del trabajo y de los intercambios, cuyas estructuras son susceptibles de ser modificadas: esto engendra entonces la contrainstitución⁴⁷.

3. Referencia al proyecto anarquista de educación⁴⁸

Una breve referencia a este proyecto de educación. El pensamiento anarquista dice el «Seminari d'Historia de l'Ensenyament», denuncia la escuela pública capitalista, incluidas las concreciones más progresivas –como es el caso de la República española– al considerar que la igualdad ante la enseñanza y la cultura es puramente ficticia si no existe también una igualdad económica y social⁴⁹.

La mayor discrepancia con los planteamientos socialistas reside en el rechazo del control e intervención del Estado sobre la escuela y el magisterio, pues el derecho a la enseñanza no pertenece ni al Estado ni a la familia, sino a las comunidades naturales y sociales (organismo sindical, ateneo obrero o colectividad campesina). Los centros de enseñanza deben gozar de absoluta autonomía pedagógica y metodológica, evitando cualquier injerencia o mediatización estatal y funcionando mediante un sistema pleno de autogestión.

SIGLAS UTILIZADAS

- CA: *Centesimus annus*.
 CC: Código civil.
 CIC: *Codex iuris canonici*.

⁴⁷ LAPASSADE, G., «Autogestión pedagógica», en *La educación en libertad*, Barcelona, 1977, pp. 30-31.

⁴⁸ Seminari d'Historia de l'Ensenyament: «El pensamiento socialista y la educación», en *Cuadernos de pedagogía*, 33-34, 1978, pp. 38-39; FERRER y GUARDIA, F., *La escuela moderna*, Barcelona, 1976; JACAS, G., «La escuela anarquista ayer. Entrevista a Federica Montseny», en *Cuadernos de pedagogía*, 28, 1977, p. 85.

⁴⁹ Desgraciadamente no vivimos en una sociedad sin clases, ni diferencias económicas, ellas existen y mientras la sociedad está formada por clases cuyas características principales son la diversidad de las posibilidades económicas, la gratuidad absoluta no resuelve nada y la obligatoriedad será una bella utopía. El problema quedará planteado pero no resuelto. TAPIA, J. M., «Ensayo sobre educación de la organización nacional» en *Seminari d'Historia de l'Ensenyament*, cit. en nota 48, p. 38.

- CE: Constitución Española.
GEM: *Gravissimum educationis momentum*.
GS: *Gaudium et Spes*.
DIM: *Divini illius Magistri*.
ES: *Ecclesiam suam*.
LEV: Librería Editora Vaticana.
LOGSE: Ley Orgánica General del Sistema Educación, núm. 1/1990, de 3 de octubre.
LOECE: Ley Orgánica del Estatuto de Centros Escolares, núm. 5/1980. De 19 de junio.
MM: *Mater et Magistra*.
OA: *Octogesima adveniens*.
PP: *Populorum progressio*.
PSOE: Partido Socialista Obrero Español.
PT: *Pacem in terris*.
QA: *Quadragesimo anno*.
RH: *Redemptor nominis*.
RN: *Rerum novarum*.
SRS: *Sollicitudo rei socialis*.
STC: Sentencia del Tribunal Constitucional.
TS: Sentencia del Tribunal Supremo.